



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA

SECTOR: LOWER VILLETA
EVALUADOR: NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED
FECHA EFECTIVA: JULIO 13 DE 2009

Los contratantes, a saber:

Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante ANH, unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de Junio 26 de 2003, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada por CAROLYNNA ARCE HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'413.282 expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, D.C., en su calidad de Directora General Encargada, de acuerdo con Resolución del Ministerio de Minas y Energía número 181145 del 8 de julio de 2009 y Acta de Posesión del 10 de julio, quien manifiesta: 1. Que en su carácter de Directora General encargada de la ANH obra en representación de esta Agencia, y 2. Que para la celebración del presente Contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de la ANH, según consta en el Acta No. 7 del 21 de mayo de 2009 y por la otra parte NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la Isla de Jersey, Islas del Canal del Reino Unido, con domicilio principal en la misma isla, con una sucursal establecida en Colombia y domicilio principal en Bogotá, D.C., según la escritura pública No. 441 del 22 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, D.C. inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de febrero de la misma anualidad, bajo el No. 59225 del Libro VI, representada por DIANA SANCLEMENTE ARENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número

-ORIGINAL-

Handwritten signature and initials

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET A**

Página 2 de 39

51'800.327, quien manifiesta: 1. Que en su calidad de representante legal obra en representación de la empresa NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED. 2. Que para celebrar el presente contrato está plenamente autorizada según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. el 1° de junio de 2009. 3. Que manifiesta bajo la gravedad del juramento que ella y la empresa que representa no están incurso s en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato y 4. Que NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED ha acreditado que tiene y se obliga a mantener la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato.

La compañía antes mencionada se denominará para todos los efectos EL EVALUADOR. La ANH y EL EVALUADOR hacen constar que han celebrado el contrato contenido en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1 – DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

1.1. Área de Evaluación Técnica o Área: Es la superficie identificada en la Cláusula 3 y alinderada en el Anexo A, en la cual EL EVALUADOR está autorizado para realizar las Operaciones de Evaluación Técnica.

1.2. Buenas Prácticas en la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos buenos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores prudentes y diligentes en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades y Operaciones de este contrato, principalmente en aspectos relacionados con la utilización de métodos y procesos adecuados para exploración superficial del Área de Evaluación Técnica, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, entre otros, en cuanto no contraríen la ley colombiana.

1.3. Derecho de Prelación: Es el derecho que tiene de manera exclusiva EL EVALUADOR, durante la vigencia del presente contrato y dos (2) meses más, en los términos descritos en la cláusula 6 (numeral 6.4) de este contrato.

1.4. Fecha Efectiva: Es el día en que se suscriba el presente contrato, siempre y cuando para dicha fecha se haya entregado a EL EVALUADOR el ochenta por ciento (80%) de la

-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET A**

Página 3 de 39

información técnica solicitada y disponible, ó cuando EL EVALUADOR a la fecha de suscripción del contrato no hubiere solicitado y pagado la información técnica requerida para el desarrollo de las actividades acordadas, ó si el proponente tiene vigente un "Contrato de suscripción para acceder a la información geológica y técnica de propiedad de la ANH, contenida en el Banco de Información Petrolera BIP". En el evento de que a la fecha de suscripción del presente contrato no se haya entregado el mencionado porcentaje de información técnica, la fecha efectiva será aquella en la cual se entregue la misma. A partir de la fecha efectiva se comenzarán a contar todos los plazos del presente contrato.

1.5. Información Técnica: Es la información geológica y geofísica que posea la ANH y esté disponible, sobre el Área, antes de dar inicio a las Operaciones y que incluye, sin limitarse a, información sísmica, de métodos potenciales, de sensores remotos y de geoquímica con sus respectivos soportes, cartografía de superficie y de subsuelo, informes de pozos, registros eléctricos, pruebas de formación, análisis bioestratigráficos, petrofísicos y de fluidos e historias de producción.

1.6. Operaciones de Evaluación Técnica, Operación u Operaciones: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que EL EVALUADOR ejecuta en el Área de Evaluación Técnica para evaluar su potencial hidrocarburífero e identificar las zonas de mayor interés prospectivo, los cuales incluyen pero no se limitan a, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, las actividades de prospección superficial, perforación con taladro o equipo asimilable siempre que se trate exclusivamente de pozos de investigación estratigráfica cuyo único propósito sea la obtención de información geológica acerca de la estratigrafía del Área de Evaluación Técnica.

1.7. Partes: La ANH y EL EVALUADOR.

1.8. Propuesta de Contratación: Es el documento y sus anexos recibidos por la ANH, con el propósito de celebrar un contrato de exploración y producción de hidrocarburos sobre toda o parte del Área de Evaluación Técnica, en los términos del Reglamento.

1.9. Programa de Evaluación Técnica: Es la descripción de las Operaciones de Evaluación Técnica pactadas en este contrato, que EL EVALUADOR se obliga a ejecutar dentro del plazo de duración del presente contrato dentro del cronograma

Handwritten signature and date:
L. Villeta
2/19

-ORIGINAL-

para la realización de tales actividades y Operaciones, así como el presupuesto correspondiente.

1.10. Reglamento: Es el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Consejo Directivo de la ANH mediante Acuerdo 008 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA 2 – OBJETO

2.1. Objeto: Por virtud del presente contrato se otorga a EL EVALUADOR el derecho exclusivo a realizar Operaciones de Evaluación Técnica a su costo y riesgo tendientes a evaluar el potencial hidrocarburífero con el propósito de identificar las zonas de mayor interés prospectivo en el Área de Evaluación Técnica, mediante la ejecución del Programa de Evaluación Técnica establecido en el Anexo B de este contrato. De igual manera, mediante este contrato, la ANH otorga el Derecho de Prelación conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.4.

2.2. Alcance: EL EVALUADOR, en ejercicio de ese derecho, realizará las Operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Evaluación Técnica dentro del Área de Evaluación Técnica.

2.3. Limitaciones: Salvo los derechos expresamente contenidos en este contrato, el presente contrato no faculta a EL EVALUADOR para realizar Operaciones distintas de las señaladas en la cláusula 1 (numeral 1.6), ni para desarrollar o producir hidrocarburos o algún otro recurso natural que pueda encontrarse en el Área de Evaluación Técnica.

Los derechos que a favor de EL EVALUADOR se otorgan en esta cláusula, no impiden que la ANH realice o autorice a realizar todo tipo de estudios y trabajos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, todos aquellos comprendidos dentro de exploración superficial con el objeto de aumentar el conocimiento geológico del Área de Evaluación Técnica.

Parágrafo: A efecto de evitar que las Operaciones de Evaluación Técnica, Operación u Operaciones que EL EVALUADOR pretenda llevar a cabo en el Área Contratada, interfieran con programas de trabajo e inversiones previamente aprobados por las autoridades competentes, correspondientes a contratos para la exploración y explotación de minerales existentes en el Área Contratada, EL EVALUADOR

-ORIGINAL-



acordará con los terceros titulares de tales contratos la manera en que se adelantarán las Operaciones y los programas de trabajo de cada uno de los interesados para garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales. En caso de que EL EVALUADOR y el (los) tercero(s) titular(es) del (los) contrato(s) para la exploración y explotación de minerales no logren un acuerdo al respecto, el desacuerdo se someterá a decisión del Ministerio de Minas y Energía o la entidad que haga sus veces, para que resuelva el desacuerdo. En todo caso, durante el plazo de la negociación y de la resolución del desacuerdo se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones y Operaciones de Evaluación Técnica que se vean afectadas y la ANH restituirá el plazo contractual por un lapso igual al del impedimento, siempre y cuando EL EVALUADOR demuestre que ha actuado con diligencia en la gestión de negociación.

CLAUSULA 3 - ÁREA DE EVALUACION TÉCNICA

3.1. Extensión: El Área de Evaluación Técnica comprende una extensión total de aproximadamente trescientas cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho (354.968 Ha) hectáreas con tres mil seiscientos ochenta y dos (3.682) metros cuadrados y se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Santana, Chitaraque, San José de Pare, Togüi, Moniquirá, Arcabuco, Pauna, Gachantiva, Santa Sofía, Saboyá, Tunungua, Chiquinquirá, Briceño, Sutamarchán, Maripí, Tinjacá, Caldas, Ráquira, San Miguel de Sema, Buenavista, Coper del Departamento del Boyacá; Simijaca, Susa, del Departamento de Cundinamarca y Vélez, Chima, Palmas del Socorro, Confines, Guacamayo, Guapota, Oiba, Contratación, Guadalupe, Bolívar, Aguada, Suaita, Sucre, San Benito, Chipatá, Guepsa, Gámbita, Barbosa, Guavatá, Puente Nacional, Jesus María, Florián y Albania del Departamento de Santander. Esta área es la descrita en el anexo "A", que forma parte de este contrato. El Área de Evaluación Técnica será reducida como resultado de la celebración de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, en la porción del área que sea objeto de éstos, de acuerdo con la cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4), y/o de devoluciones voluntarias.

3.2. Restricciones: En el caso de que una porción del Área de Evaluación Técnica se extienda a áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET**

Página 6 de 39

la autoridad correspondiente, o cuando sobre el Área de Evaluación Técnica se extiendan zonas con las mismas características anteriormente señaladas, EL EVALUADOR se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. La ANH no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

3.3. Devolución del Área de Evaluación Técnica: EL EVALUADOR devolverá incondicionalmente el Área de Evaluación Técnica o la porción de ésta, según sea el caso, en todos los eventos previstos en este contrato como causales de devolución, bien por renuncia, por vencimiento de los plazos, por los casos previstos en la cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4.5), o, en general, por cualquier otra causa contractual que imponga a EL EVALUADOR la obligación de devolver el área respectiva. Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes.

3.4. Devoluciones Voluntarias: En cualquier momento EL EVALUADOR podrá hacer devoluciones parciales del Área de Evaluación Técnica, sin que por ello se reduzcan las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Tales devoluciones voluntarias no podrán ser inferiores al veinte por ciento (20%) del Área de Evaluación ni podrán ser realizadas con una frecuencia inferior a seis (6) meses, salvo lo previsto en la cláusula 4 (numeral 4.2).

3.5. Restauración del Área de Evaluación Técnica: EL EVALUADOR realizará todas las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones de Evaluación Técnica y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana.

CLAUSULA 4 - VIGENCIA

4.1. Duración: Este contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses, a partir de la Fecha Efectiva.

4.2. Derecho de renuncia: En cualquier tiempo, durante la vigencia de este contrato, EL EVALUADOR tendrá derecho a renunciar al presente contrato, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el Programa de Evaluación Técnica en la parte prevista para ser ejecutada en el plazo transcurrido y las demás obligaciones a su cargo. Para tal efecto, EL EVALUADOR dará aviso por escrito a la ANH, previo a la terminación del plazo señalado en el numeral 4.1.

-ORIGINAL-



4.3. Prórroga del Contrato. La ANH prorrogará la duración de este contrato hasta la terminación de la adquisición de un programa sísmico o la perforación de un (1) pozo estratigráfico en el Área de Evaluación Técnica y dos (2) meses más, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las Operaciones de Evaluación Técnica antes mencionadas formen parte del Programa de Evaluación Técnica pactado y se hubieren iniciado por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación del presente contrato.

b) Que no obstante la diligencia aplicada para la ejecución de tales Operaciones de Evaluación Técnica, EL EVALUADOR estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las antes mencionadas Operaciones de Evaluación Técnica antes del vencimiento del plazo del presente contrato.

Con la solicitud de prórroga, EL EVALUADOR entregará a la ANH los documentos en los que fundamenta su solicitud y la garantía correspondiente conforme a los requisitos estipulados en la Cláusula 11 de este contrato.

4.4. Terminación del Contrato: Al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4.1 terminará el contrato, y EL EVALUADOR devolverá a la ANH la totalidad del Área de Evaluación Técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones conforme a la ley y a este contrato.

CLAUSULA 5 - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA

5.1. Ejecución: Durante el plazo de este contrato EL EVALUADOR llevará a cabo el Programa de Evaluación Técnica que se describe en el Anexo B, que forma parte de este contrato.

5.2. Programa de Evaluación Técnica: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva, EL EVALUADOR presentará a la ANH el Programa de Evaluación Técnica, donde describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones. EL EVALUADOR enviará a la ANH cualquier modificación en el Programa de Evaluación Técnica inicialmente presentado, derivada de circunstancias aceptadas como constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros o actividades adicionales a las señaladas en el Programa de Evaluación Técnica.

5.3. Operaciones de Evaluación Técnica Adicionales: EL EVALUADOR podrá llevar a cabo Operaciones de Evaluación Técnica adicionales a las contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, sin que por razón de tales Operaciones de

Evaluación Técnica se modifique el plazo pactado para la ejecución del Programa de Evaluación Técnica. Para ejercer este derecho, EL EVALUADOR informará previamente a la ANH respecto de las Operaciones de Evaluación Técnica adicionales que pretende realizar.

5.4. Adecuación del Programa de Evaluación Técnica: Luego de una devolución parcial del Área de Evaluación Técnica, derivada de la celebración de un contrato de exploración y producción, si el área remanente es inferior al cincuenta por ciento (50%) del área originalmente contratada, EL EVALUADOR podrá solicitar a la ANH la adecuación del Programa de Evaluación Técnica pendiente de realizar, en proporción al área retenida. Para el efecto, presentará a la ANH una propuesta de modificación del Anexo B, con los ajustes del caso. Las Partes acordarán el ajuste del Programa de Evaluación Técnica. En el evento de que no exista acuerdo en relación con el ajuste del Programa de Evaluación Técnica, las Partes podrán dar por terminado el presente contrato con el Programa de Evaluación Técnica ejecutado hasta la fecha y sin que esto implique incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

CLAUSULA 6 – DERECHOS DEL EVALUADOR

6.1. Autonomía: EL EVALUADOR tendrá el control de todas las Operaciones y actividades realizadas en desarrollo del presente contrato. EL EVALUADOR planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades y Operaciones de Evaluación Técnica directamente o a través de subcontratistas, con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

6.2. Subcontratistas: EL EVALUADOR podrá seleccionar y subcontratar con empresas especializadas la ejecución parcial o total de las Operaciones de Evaluación Técnica contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, asegurándose de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas.

6.3. Solicitud de Contratos: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato y con sujeción al área máxima determinada en el Reglamento para los contratos de Exploración y Producción, EL EVALUADOR podrá presentar a la ANH propuestas de Contratación sobre toda o una parte del Área de Evaluación Técnica, de acuerdo con la reglamentación vigente expedida por la ANH. En caso de



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET**

Página 9 de 39

suscribirse un contrato de exploración y producción con EL EVALUADOR, el área objeto de ése contrato quedará excluida del Área de Evaluación Técnica, la cual se formalizará mediante acta suscrita por las Partes.

6.4. Derecho de Prelación: Si durante la vigencia del presente contrato y dos (2) meses más, la ANH recibe de un tercero una Propuesta de Contratación Directa sobre toda o parte del Área de Evaluación Técnica, EL EVALUADOR podrá ejercer por una sola vez el Derecho de Prelación sobre el área objeto de la Propuesta de Contratación presentada por el tercero, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 22 de 2006 expedido por la ANH y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos del ejercicio del Derecho de Prelación, se aplicará el siguiente procedimiento:

6.4.1. La ANH dará aviso a EL EVALUADOR del recibo de la Propuesta de Contratación, especificando las coordenadas del área superpuesta con el Área de Evaluación Técnica y el programa exploratorio mínimo aceptado por la ANH.

6.4.2. Recibido el aviso de la ANH, EL EVALUADOR dispondrá de treinta (30) días calendario para ejercer el Derecho de Prelación mediante la entrega del programa exploratorio mínimo conforme al Anexo 1 del Reglamento, en la cual se iguale o supere el programa exploratorio mínimo aceptado por la ANH.

Parágrafo: En caso de que EL EVALUADOR presente su propuesta conjuntamente con un tercero, éste deberá entregar además del Anexo 1, los documentos que acrediten sus capacidades legales, técnicas, financieras y operacionales en la forma requerida en el Reglamento.

6.4.3. Si EL EVALUADOR ejerce el Derecho de Prelación y la ANH considera técnica y financieramente que el programa exploratorio mínimo ofrecido por EL EVALUADOR iguala o supera el programa exploratorio mínimo ofrecido por la compañía que presentó la Propuesta de Contratación y en caso de que la propuesta se presente conjuntamente con un tercero, la ANH informará a EL EVALUADOR dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de tal propuesta, la aceptación de la misma, así como la admisión o no del tercero y la ANH procederá a solicitar la autorización para la suscripción del contrato. Una vez autorizado por el Consejo Directivo de la ANH las Partes tendrán un plazo de treinta (30) días calendario



-ORIGINAL-

contados a partir de la fecha del aviso de dicha autorización, para suscribir el futuro contrato.

6.4.4. Si EL EVALUADOR no entrega en el plazo estipulado la Propuesta de Contratación de conformidad con los requisitos señalados en el numeral 6.4.2; si ejerce el Derecho de Prelación pero el programa exploratorio mínimo no iguala o supera el programa exploratorio mínimo ofrecido por el tercero o; si no ejerce del Derecho de Prelación dentro del término estipulado, o si no se suscribe el contrato en el término establecido en el numeral anterior por circunstancias imputables a EL EVALUADOR, EL EVALUADOR acepta que no se genera en su favor derecho alguno respecto del área objeto de la superposición y, por tanto, renuncia a formular cualquier tipo de reclamación por este concepto, y la ANH podrá disponer libremente del área de superposición. En el caso de que la ANH no suscriba el contrato de exploración y producción con el tercero que presentó la propuesta de contratación, los derechos sobre el área superpuesta no se verán afectados y la misma seguirá sometida a las condiciones de este contrato.

6.4.5. En caso de suscribirse un contrato de exploración y producción con un tercero sobre el área en cuestión, ésta será excluida del Área de Evaluación Técnica, quedando EL EVALUADOR eximido del cumplimiento de las Operaciones de Evaluación Técnica proporcionalmente al área excluida y que de manera expresa consten en el Programa de Evaluación Técnica.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en esta cláusula, para la propuesta de nuevos contratos sobre la totalidad o parte del área de Evaluación Técnica, EL EVALUADOR deberá observar la normatividad aplicable expedida por la ANH.

CLAUSULA 7. DERECHOS DE CESIÓN

EL EVALUADOR tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de la ANH, a otra compañía, consorcio o unión temporal, que tenga la capacidad financiera, la competencia técnica, las habilidades profesionales y la capacidad jurídica necesarias para actuar en Colombia.

7.1. PROCEDIMIENTO: Para tal efecto EL EVALUADOR elevará la solicitud escrita a la ANH, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica y operacional, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el

-ORIGINAL-

alcance de la Operación, etc. Dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, la ANH ejercerá su facultad discrecional de analizar la información suministrada por EL EVALUADOR, luego de lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla. En el caso de que cualquiera de las empresas que conforman EL EVALUADOR lleve a cabo procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra índole, bastará con informar oportunamente a la ANH, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas. La ANH se reserva el derecho de evaluar las nuevas condiciones de EL EVALUADOR o de cualquiera de las empresas que lo conforman, en cuanto a capacidad financiera, competencia técnica, habilidades profesionales y capacidad jurídica necesarias para actuar, y podrá requerir el otorgamiento de garantías.

Cuando las cesiones se den a favor de compañías que controlan o dirigen a EL EVALUADOR o a una cualquiera de las compañías que lo integran o a las filiales o a las subsidiarias de estas, o entre compañías que conforman un mismo grupo económico, si la ANH no da respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la respectiva cesión ha sido autorizada.

CLÁUSULA 8 - DERECHOS DE LA ANH

8.1. Derechos Económicos. EL EVALUADOR reconocerá y pagará por una sola vez a la ANH un derecho, cuyo monto económico nominado en dólares de los Estados Unidos será el siguiente: CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US\$46.993,80) DE DÓLAR.

PARÁGRAFO. Este pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva. El monto de este derecho económico no se ajustará, ni siquiera en el caso que durante su vigencia se introduzca alguna modificación al Contrato de Evaluación Técnica.

8.2. Inspección: Durante la vigencia de este contrato, la ANH podrá, a su propio costo y riesgo, y previa notificación dirigida al EVALUADOR, presenciar por medio de representantes autorizados, las Operaciones de Evaluación Técnica que éste lleve a cabo en virtud del presente contrato. La ANH será la única responsable por las acciones derivadas de las actividades que realicen los representantes autorizados antes mencionados en las inspecciones. EL EVALUADOR no será responsable por

JS
WV
R

las lesiones, enfermedades o muerte que pudieren sobrevenirles a los representantes autorizados en el ejercicio de tales inspecciones.

8.3. Celebración de Contratos: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato, la ANH podrá celebrar con EL EVALUADOR o con terceras personas, contratos de exploración y producción de los hidrocarburos sobre el Área de Evaluación Técnica, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 6 del presente contrato y en la normatividad aplicable expedida por la ANH.

CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LA ANH

9.1. Confidencialidad: Mantener la confidencialidad de los datos adquiridos, procesados e interpretados por EL EVALUADOR, en los términos previstos en este contrato.

9.2. Reclamaciones: Notificar por escrito a EL EVALUADOR, tan pronto como tenga conocimiento, sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar los derechos de EL EVALUADOR derivados de este contrato, para que éste pueda adoptar las medidas que estime más convenientes para la defensa de sus intereses.

9.3. Otras Actividades en el Área. En el evento de que la ANH realice u otorgue autorizaciones para realizar actividades de exploración superficial según la cláusula 2 no obsta para que EL EVALUADOR continúe ejerciendo todos los derechos que le confiere el presente contrato sobre el Área. Los derechos establecidos en este contrato a favor de EL EVALUADOR prevalecerán sobre los contenidos en las autorizaciones de actividades de exploración superficial. La ANH se compromete a otorgar estas autorizaciones cuando la reglamentación admita la realización de actividades en forma simultánea y por mas de un operador, en áreas que se superpongan con el Área de Evaluación Técnica.

La ANH incluirá dentro de tales autorizaciones, un compromiso de responsabilidad por sus actividades en el Área de Evaluación Técnica.

La ANH notificará a EL EVALUADOR del otorgamiento de cualquier autorización para realizar cualquier actividad que planee hacer directamente o mediante autorizaciones y de la iniciación de trabajos en el Área de Evaluación Técnica.

CLÁUSULA 10 - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

10.1. Entrega de información: EL EVALUADOR mantendrá oportuna y permanentemente informada a la ANH sobre el progreso y resultados de las

-ORIGINAL-



Operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, EL EVALUADOR entregará a la ANH, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato. Esta información será entregada a la ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información de Exploración y Explotación, vigente al momento de entrega, en cuanto sea aplicable a la actividad realizada.

10.2. Confidencialidad.

10.2.1 Duración. A menos que se indique de otra manera en este contrato, todos los datos e información técnica objeto del mismo serán mantenidos con carácter confidencial durante el período señalado para el Derecho de Prelación, de conformidad con la cláusula 6, numeral 6.4. EL EVALUADOR conviene en que, transcurrido este período, la ANH podrá disponer de esa información libremente. Desde ese momento, la ANH tendrá derecho a usar irrestrictamente tal información de la manera que más convenga a sus intereses, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13 (numeral 13.2) de este contrato. Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras y autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de EL EVALUADOR o sociedades vinculadas se encuentren registradas. Las restricciones a la divulgación de información no impedirán que EL EVALUADOR suministre datos o información a compañías interesadas para la posible celebración de un contrato de exploración y producción con relación al Área Contratada, y siempre que dichas compañías suscriban el correspondiente acuerdo de confidencialidad que dé cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula. La ANH se compromete a no entregar a terceros datos o información alguna obtenidos como resultado de las Operaciones ejecutadas por EL EVALUADOR, excepto cuando sea necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a la ANH, o en el desarrollo de sus funciones.

10.3. Informe Final de Evaluación. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) EL EVALUADOR hará una presentación a la ANH y le entregará a ésta un informe final de los resultados de la evaluación del potencial hidrocarburífero; la identificación de las zonas de mayor interés prospectivo en el Área de Evaluación Técnica; el cumplimiento de las

obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y de las exigencias de las autoridades competentes respecto de la ejecución del Programa de Evaluación Técnica. Adicionalmente, el informe deberá contener una sección de asuntos ambientales. Este informe final deberá estar firmado por un geofísico o un geólogo con matrícula profesional vigente. Cualquier error u omisión que EL EVALUADOR descubra en el informe final después de su entrega a la ANH deberá ser comunicado a ésta inmediatamente por escrito.

Sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden a EL EVALUADOR en relación con el presente contrato, la ANH reconoce el riesgo de error inherente a la adquisición, proceso e interpretación de la información entregada. El EVALUADOR no tendrá ninguna responsabilidad respecto al uso que la ANH le dé a esta información.

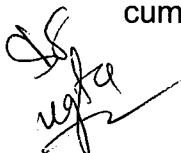
CLÁUSULA 11 – GARANTIAS Y SEGUROS

11.1. Garantía de Cumplimiento: EL EVALUADOR deberá otorgar a favor de la ANH, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato, la garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones del Programa de Evaluación Técnica y las demás actividades inherentes a tales obligaciones. En ningún caso esta garantía tendrá carácter de cláusula penal.

11.1.1. Forma de la Garantía de Cumplimiento: EL EVALUADOR establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito “stand by”, de carácter incondicional e irrevocable y pagaderas a la vista, con un banco o institución financiera legalmente establecidos en Colombia.

11.1.2. Entrega de la Garantía de Cumplimiento: EL EVALUADOR entregará a la ANH la garantía de que trata esta cláusula, conforme a los términos esenciales del formato contenido en el Anexo C de este contrato, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva. Si por razones ajenas a la voluntad de EL EVALUADOR, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar la garantía a la ANH en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de EL EVALUADOR, la ANH podrá aplazar la fecha de entrega. La no entrega de la garantía por parte de EL EVALUADOR, dentro de los términos estipulados, constituirá causal de incumplimiento del contrato.

11.1.3. Monto de la Garantía de Cumplimiento: El monto de la garantía de cumplimiento será el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del Programa



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLETÁ**

Página 15 de 39

de Evaluación Técnica, nominado en dólares de los Estados Unidos de América. En ningún caso el valor de la garantía para cada fase podrá ser inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50.000) ni superior a quinientos mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$500.000).

11.1.4. Vigencia de la Garantía de Cumplimiento: La garantía de cumplimiento deberá estar vigente durante el plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) y seis (6) meses más y serán canceladas anticipadamente una vez se haya dado cumplimiento con todas las obligaciones garantizadas. En caso de prórrogas, la garantía deberá igualmente ser prorrogada o sustituida por otra del mismo valor y con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga y seis (6) meses más.

11.1.5. Rechazo de la Garantía de Cumplimiento: La ANH rechazará la garantía otorgada por EL EVALUADOR cuando ésta no cumpla con los requisitos que se establecen en esta cláusula. La ANH dispondrá de un (1) mes, a partir de la fecha de recibo de que trata el numeral 11.1.2, para avisar su rechazo a EL EVALUADOR y devolverle la garantía presentada. A partir de dicha entrega, EL EVALUADOR tendrá un plazo de ocho (8) días para corregir la garantía. Si no se corrige adecuadamente, la garantía(s) será rechazada y se entenderá como no entregada para efectos de lo previsto en el numeral 11.1.2.

11.1.6. Efectividad de la Garantía de Cumplimiento: La ANH hará efectiva la garantía siempre que EL EVALUADOR incumpla en todo o en parte alguna las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la garantía no exonera a EL EVALUADOR de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. La ANH se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando el valor de la garantía no sea suficiente para cubrir el monto de las indemnizaciones.

11.2. Seguros: EL EVALUADOR tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de EL EVALUADOR.

DS
Ugfa

-ORIGINAL-

CLÁUSULA 12 - MEDIO AMBIENTE

12.1. EL EVALUADOR dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

12.2. EVALUADOR informará semestralmente a la ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

12.3. Cuando alguna Operación de Evaluación Técnica requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL EVALUADOR se abstendrá de realizarlas mientras no obtenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias.

CLAUSULA 13 - RESPONSABILIDADES

13.1. Excepto por lo establecido en las cláusulas 8, numeral 8.2., y 9, numeral 9.3, EL EVALUADOR será el único responsable por las actividades objeto del presente contrato, y por lo tanto, indemnizará y mantendrá libre a la ANH de cualquier obligación, así como de los efectos que en su contra puedan resultar de embargos, demandas, juicios y/o reclamaciones de cualquier naturaleza, incluidas pero no limitadas a lesión o muerte de cualquier persona, destrucción total o parcial de cualquier propiedad o bien y/o daños al medio ambiente, provocados de cualquier modo en conexión con, referentes a, o derivados de la adquisición, procesamiento, reprocesamiento y/o interpretación de la información y datos técnicos y/o de cualquier actividad realizada por EL EVALUADOR en virtud de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a los propietarios de terrenos o a cualquier persona a quienes se les causen daños y/o perjuicios. EL EVALUADOR asumirá la defensa y los costos, gastos y expensas por todas las demandas que sean interpuestas contra la ANH con motivo de tales reclamaciones, y se obliga a asumir los costos de cualquier juicio resultante, incluidos pero no limitados a los costos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños o pérdidas, costos judiciales o extrajudiciales que se generen, costos de investigación, honorarios de abogados, etcétera. La ANH participará en su defensa frente a


-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLETA**

Página 17 de 39

cualquier demanda en que pueda estar involucrada, sin que esta participación exima a EL EVALUADOR de las obligaciones aquí descritas. La obligación de EL EVALUADOR de amparar y mantener a salvo o indemne a la ANH y su personal, de acuerdo con esta cláusula, se mantendrá aún cuando EL EVALUADOR disponga de garantías o protección legal frente a las reclamaciones o demandas.

13.2. EL EVALUADOR será el único responsable por los daños y pérdidas que surjan con ocasión de la ejecución del Programa de Evaluación Técnica y demás obligaciones contraídas, y actividades realizadas en desarrollo de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas, quedando entendido que en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren resultado de culpa grave o dolo. Cuando EL EVALUADOR subcontrate, se asegurará que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. Las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL EVALUADOR mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. La ANH no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.

13.3. EL EVALUADOR deberá tomar las precauciones necesarias para proteger el medio ambiente, la vida humana, la propiedad de otros y prevenir la contaminación del Área de Evaluación Técnica. En consecuencia, EL EVALUADOR asumirá los costos de manejo ambiental, sanitarios, seguridad industrial, salud ocupacional, seguridad y demás costos, aunque no se mencionen en este numeral o en otras cláusulas de este contrato, o que se deriven de las actividades a su cargo en virtud de este contrato.

13.4. EL EVALUADOR actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será el responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la ley. En todo caso, EL EVALUADOR deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

-ORIGINAL-



13.5. Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad por cualquier demanda o reclamo que inicie la otra Parte en virtud del presente contrato por daños indirectos.

CLÁUSULA 14 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS

14.1. Definiciones: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio ó un terremoto, etc.; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, etc. Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando, constituyan una causa extraña y la Parte que recibe el aviso acepte el carácter de irresistible e impedimento del hecho alegado.

14.2. Suspensión: El cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros. Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando las causas que originen su impedimento, la forma como se afecta el cumplimiento de la obligación correspondiente, el período estimado de suspensión de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho y su irresistibilidad.

14.3. Aceptación: Dentro de los quince (15) Días calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad, y con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración. Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

14.4. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del

SS
UGTA

mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los quince (15) días calendario siguientes. La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

14.5. Efectos en los plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de alguna de las Operaciones de Evaluación contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) meses consecutivos, la ANH restituirá el plazo contractual por un lapso igual al del impedimento, sin perjuicio de que EL EVALUADOR deba prorrogar las garantías existentes o constituir unas nuevas, en los términos de la Cláusula 11.

CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN

15.1 Causales de terminación: Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL EVALUADOR, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:

15.1.1 Por vencimiento del plazo, pactado en la cláusula 4, numeral 4.1.

15.1.2 Por la celebración de un contrato de exploración y producción de hidrocarburos. En estos casos, terminarán los efectos de este contrato solo respecto del Área de Evaluación Técnica en la cual se hubiere celebrado el respectivo contrato.

15.1.3 Por renuncia de EL EVALUADOR durante el Período de Evaluación, en los términos previstos en la Cláusula 4 (numeral 4.2).

15.1.4 En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.

15.1.5 Por la declaración que haga la ANH sobre incumplimiento de EL EVALUADOR.

15.1.6 Por la aplicación de alguna de las causales de Terminación Unilateral previstas en este contrato.

15.1.7 Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación o caducidad que ordene la ley.

En los casos previstos en los numerales 15.1.5, 15.1.6, 15.1.7, la ANH hará efectiva la garantía de cumplimiento de que trata la Cláusula 11, sin perjuicio de cualquier acción que complementariamente decida interponer.

15.2 Causales de Terminación por Incumplimiento: Son causales de terminación por incumplimiento:

-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET**

Página 20 de 39

15.2.1. Suspender injustificadamente la ejecución del Programa de Evaluación Técnica durante más de la mitad del plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) en forma continua.

15.2.2. Omitir de manera injustificada, en los plazos establecidos, la entrega de información técnica, a la ANH, como resultado de las Operaciones de Evaluación Técnica, siempre y cuando dicha omisión impida el desarrollo de las funciones de la ANH.

15.2.3. Incumplir, de manera injustificada, otra obligación contraída por EL EVALUADOR en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.

15.3 Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento: Frente a la ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento, la ANH podrá terminar este contrato después de sesenta (60) Días calendario de haber requerido por escrito a EL EVALUADOR, indicando la causal invocada para hacer tal declaración, siempre y cuando EL EVALUADOR no haya presentado las explicaciones satisfactorias a la ANH dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, o no haya corregido la falla en el cumplimiento del contrato en el lapso de sesenta (60) Días. Si dentro del plazo de veinte (20) Días hábiles antes enunciado EL EVALUADOR presenta las explicaciones satisfactorias a la ANH y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) Días calendario es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la ANH podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento y exigirá al EVALUADOR la presentación de las garantías necesarias por el plazo adicional y tres (3) meses más, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la ANH le otorga el plazo adicional. Si al cabo del plazo adicional otorgado aún no se han tomado los correctivos necesarios, la ANH declarará el incumplimiento y la terminación de este contrato. Es entendido que el plazo contemplado en este numeral para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, en ningún caso constituye una prórroga del plazo establecido en la cláusula 4 (numeral 4.1) de este contrato, EL EVALUADOR no tendrá el Derecho de Prelación de que trata la cláusula 6 (numeral 6.4).

15.4 Causales de Terminación Unilateral: Unilateralmente, la ANH podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:

15.4.1 Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL EVALUADOR, si es persona jurídica.

-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET**

Página 21 de 39

15.4.2 Por embargo judicial de EL EVALUADOR que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.

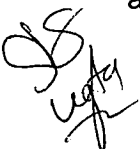
Cuando EL EVALUADOR estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

15.5 Cláusulas obligatorias: La ANH declarará la terminación, la caducidad o la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 ó en la Ley 40 de 1993, ó en las leyes que las sustituyan o reformen.

15.6 Obligaciones posteriores: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraídas en este contrato. Esto incluye asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente y, por causas imputables a EL EVALUADOR, habrá lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

CLÁUSULA 16 - VOCERÍA

Sin perjuicio de los derechos que legalmente tenga EL EVALUADOR, derivados de disposiciones legales o de las cláusulas de este contrato, la ANH llevará la vocería de EL EVALUADOR ante las autoridades colombianas en lo referente a las actividades que deben desarrollarse por virtud de este contrato, siempre que deba hacerlo, y suministrará a los funcionarios y entidades gubernamentales todos los datos e informes que puedan requerirse legalmente. EL EVALUADOR estará obligado a preparar y suministrar a la ANH los informes correspondientes. Los gastos en que incurra la ANH para atender cualquier asunto a que se refiere esta cláusula, serán con cargo a EL EVALUADOR, y cuando tales gastos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000) o su equivalente en moneda colombiana, es necesaria la aprobación previa de EL EVALUADOR. Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que ni lo establecido en esta cláusula ni en ninguna otra del contrato, implica el otorgamiento de un poder general ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra Parte o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra Parte en lo que respecta a



-ORIGINAL-

alguna obligación. Este contrato tiene relación con actividades dentro del territorio de la República de Colombia.

CLÁUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

17.1. Instancia Ejecutiva: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del contrato y en relación con el mismo será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto. Si en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta. Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

17.2. Instancia de Peritaje y de Arbitraje: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en los numerales 17.2.1, 17.2.2 y 17.2.4, según el caso, de la siguiente manera:

17.2.1. Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo de orden técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales del tema objeto de la controversia o afín a éste, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b) Las Partes entregarán toda la información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que sean tema de la experticia.

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET**

Página 23 de 39

d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.

e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

17.2.2. Peritaje Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en los literales a-e del numeral anterior.

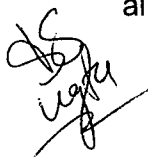
17.2.3. Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal.

17.2.4. Arbitraje: Cualquier desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con el presente contrato, que no sea un desacuerdo de orden técnico o contable, se resolverá por medio de arbitraje. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si éstas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes. En todo caso los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho. El arbitraje será conducido en idioma castellano.

CLAUSULA 18 - PAGOS Y MONEDA

18.1. Moneda: Todos los pagos que EL EVALUADOR deba hacer a favor de la ANH, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la ANH designe para tal fin. EL EVALUADOR podrá hacer pagos en divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y sea autorizado por la ANH.

18.2. Tasa de Cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, aplicable al día del pago.



-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET**

Página 24 de 39

18.3. Intereses de Mora: Si los pagos que EL EVALUADOR deba hacer a favor de la ANH, en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, EL EVALUADOR pagará el Interés moratorio a la tasa máxima legal permitida.

CLAUSULA 19 - LEY APLICABLE

Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas y EL EVALUADOR renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL EVALUADOR haya tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

CLAUSULA 20 - IMPUESTOS

EL EVALUADOR se somete a la legislación tributaria Colombiana.

CLÁUSULA 21 - AVISOS Y COMUNICACIONES

21.1. Domicilio para Avisos y Comunicaciones: Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio registrado para notificaciones judiciales, que a la fecha de celebración de este contrato, son:

De la ANH: Calle 99 No. 9 A 54 Torre 3 Of. 1401. Bogotá, D.C., Colombia.

De EL EVALUADOR: NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED: Carrera 9 No. 76-49 Piso 6, Bogotá, Colombia.

21.2. Cambio: Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho cambio se produzca.

21.3. Efectividad: Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

CLAUSULA 22 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. El Anexo A (Alinderación y mapa)

JS
Lower
12

-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLETA**

Página 25 de 39

2. El Anexo B (Programa de Evaluación Técnica)
3. El Anexo C (Modelo de la Carta de Crédito)
4. Acta de declaraciones previas a la Negociación de fecha marzo 9 de 2009, suscrita por EL EVALUADOR.
5. Acta de Conformidad, de fecha 6 de mayo de 2009, suscrita por las partes.
6. El documento de Garantía Solidaria de NEXEN INC., como deudor solidario de NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA, suscrita por los señores Michael Backus y C. James Cummings, en su calidad de Tesorero y Subsecretario, respectivamente de Nexen Inc., suscrita en la ciudad de Calgary, Canadá el día seis (6) de julio de 2009.

CLÁUSULA 23 - IDIOMA

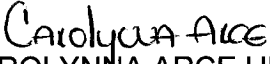
Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano.

CLAUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes.

Para constancia, se firma en Bogotá a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), en dos originales del mismo tenor.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


CAROLYNNA ARCE HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL (E)



NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED


DIANA SANCLEMENTE ARENAS
REPRESENTANTE LEGAL

-ORIGINAL-



**ANEXO A
AREA CONTRATADA
ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL BLOQUE
"LOWER VILLETA"**

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de trescientas cincuenta y cuatro mil novecientas sesenta y ocho (354.968 Ha) hectáreas con tres mil seiscientos ochenta y dos (3.682) metros cuadrados, el cual se encuentra completamente fuera del polígono A definido en el Artículo 4° del Acuerdo número 008 del 3 de mayo de 2004. El bloque se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Santana, Chitaraque, San José de Pare, Togüi, Moniquirá, Arcabuco, Pauna, Gachantiva, Santa Sofía, Saboyá, Tunungua, Chiquinquirá, Briceño, Sutamarchán, Maripí, Tinjacá, Caldas, Ráquira, San Miguel de Sema, Buenavista, Coper del Departamento de Boyacá; Simijaca, Susa, del Departamento de Cundinamarca y Vélez, Chima, Palmas del Socorro, Confines, Guacamayo, Guapota, Oiba, Contratación, Guadalupe, Bolívar, Aguada, Suaita, Sucre, San Benito, Chipatá, Guepsa, Gámbita, Barbosa, Guavatá, Puente Nacional, Jesús María, Florián y Albania del Departamento de Santander. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:1'500.000.

BLOQUE LOWER VILLETA

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de trescientas cincuenta y cuatro mil novecientas sesenta y ocho (354.968 Ha) hectáreas con tres mil seiscientos ochenta y dos (3.682) metros cuadrados. Esta área se describe a continuación y como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "A", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes; se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico 15 BO 8 del Instituto

-ORIGINAL-

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET**

Página 27 de 39

Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Bogotá, dátum MAGNA-SIRGAS son: N:1111350,982 metros, E:1019712,901 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas dátum MAGNA-SIRGAS Latitud $5^{\circ}36'11,22313''$ al Norte del Ecuador, Longitud $73^{\circ}53'58,487''$ al Oeste de Greenwich.

Punto A:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $58^{\circ} 33' 1,175''$ W, por una distancia de 13040,444 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1104547,13778 metros, E: 1008588,11427 metros.

Punto B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $0^{\circ} 0' 27,249''$ W, por una distancia de 13823,121 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 1118370,2585 metros, E: 1008586,28816 metros.

Punto C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $89^{\circ} 59' 25,043''$ E, por una distancia de 4615,803 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 1118371,04078 metros, E: 1013202,09114 metros.

Punto D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $0^{\circ} 0' 42,673''$ W, por una distancia de 9215,458 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 1127586,499 metros, E: 1013200,1846 metros.

Punto E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $89^{\circ} 59' 9,502''$ E, por una distancia de 4615,143 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 1127587,62888 metros, E: 1017815,32789 metros.

Punto F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $0^{\circ} 0' 58,431''$ W, por una distancia de 9215,501 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 1136803,12997 metros, E: 1017812,71731 metros.

-ORIGINAL-

CR

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET A**

Página 28 de 39

Punto G:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 53,527" E, por una distancia de 4614,477 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 1136804,61707 metros, E: 1022427,1936 metros.

Punto H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 1' 14,359" W, por una distancia de 4607,772 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 1141412,38831 metros, E: 1022425,53248 metros.

Punto I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 37,7" E, por una distancia de 4614,147 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 1141414,22936 metros, E: 1027039,67868 metros.

Punto J:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 1' 30,613" W, por una distancia de 9215,59 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 1150629,81806 metros, E: 1027035,63025 metros.

Punto K:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 13,18" E, por una distancia de 9226,957 metros hasta llegar al punto K, cuyas coordenadas son N: 1150634,59648 metros, E: 1036262,5856 metros.

Punto L:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 2' 3,244" W, por una distancia de 9215,684 metros hasta llegar al punto L, cuyas coordenadas son N: 1159850,27877 metros, E: 1036257,07921 metros.

Punto M:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 57' 8,538" E, por una distancia de 27677,202 metros hasta llegar al punto M, cuyas coordenadas son N: 1159873,28606 metros, E: 1063934,27175 metros.



-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET A**

Página 29 de 39

Punto N:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $0^{\circ} 3' 42,587''$ W, por una distancia de 23040,124 metros hasta llegar al punto N, cuyas coordenadas son N: 1182913,39668 metros, E: 1063909,40839 metros.

Punto O:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $89^{\circ} 56' 20,212''$ E, por una distancia de 2305,562 metros hasta llegar al punto O, cuyas coordenadas son N: 1182915,8534 metros, E: 1066214,96933 metros.

Punto P:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $0^{\circ} 3' 55,29''$ W, por una distancia de 9216,299 metros hasta llegar al punto P, cuyas coordenadas son N: 1192132,14671 metros, E: 1066204,45615 metros.

Punto Q:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $89^{\circ} 55' 54,1''$ E, por una distancia de 4610,368 metros hasta llegar al punto Q, cuyas coordenadas son N: 1192137,64298 metros, E: 1070814,8206 metros.

Punto R:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $0^{\circ} 3' 45,071''$ W, por una distancia de 2303,89 metros hasta llegar al punto R, cuyas coordenadas son N: 1194441,5317 metros, E: 1070812,30665 metros.

Punto S:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $89^{\circ} 55' 30,59''$ E, por una distancia de 4609,928 metros hasta llegar al punto S, cuyas coordenadas son N: 1194447,55289 metros, E: 1075422,23056 metros.

Punto T:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $0^{\circ} 4' 26,968''$ W, por una distancia de 2304,107 metros hasta llegar al punto T, cuyas coordenadas son N: 1196751,65817 metros, E: 1075419,24836 metros.

JS
Lower

-ORIGINAL-

JS

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET A**

Página 30 de 39

Punto U:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $89^{\circ} 54' 58,947''$ E, por una distancia de 16135,846 metros hasta llegar al punto U, cuyas coordenadas son N: 1196775,20921 metros, E: 1091555,0775 metros.

Punto V:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $0^{\circ} 5' 21,109''$ E, por una distancia de 41474,496 metros hasta llegar al punto V, cuyas coordenadas son N: 1155300,76327 metros, E: 1091619,64417 metros.

Punto W:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $89^{\circ} 55' 27,79''$ W, por una distancia de 23067,201 metros hasta llegar al punto W, cuyas coordenadas son N: 1155270,32119 metros, E: 1068552,46313 metros.

Punto X:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $0^{\circ} 3' 50,588''$ E, por una distancia de 13824,074 metros hasta llegar al punto X, cuyas coordenadas son N: 1141446,25612 metros, E: 1068567,91734 metros.

Punto Y:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $89^{\circ} 56' 19,509''$ W, por una distancia de 4614,362 metros hasta llegar al punto Y, cuyas coordenadas son N: 1141441,3235 metros, E: 1063953,5577 metros.

Punto Z:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $0^{\circ} 3' 31,309''$ E, por una distancia de 9215,945 metros hasta llegar al punto Z, cuyas coordenadas son N: 1132225,38299 metros, E: 1063962,99904 metros.

Punto A':

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $89^{\circ} 56' 37,764''$ W, por una distancia de 4615,01 metros hasta llegar al punto A', cuyas coordenadas son N: 1132220,85812 metros, E: 1059347,99145 metros.

-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET A**

Página 31 de 39

Punto B':

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 3' 13,271" E, por una distancia de 9215,853 metros hasta llegar al punto B', cuyas coordenadas son N: 1123005,00871 metros, E: 1059356,62676 metros.

Punto C':

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 56' 55,585" W, por una distancia de 4615,65 metros hasta llegar al punto C', cuyas coordenadas son N: 1123000,882 metros, E: 1054740,97857 metros.

Punto D':

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 2' 55,667" E, por una distancia de 9215,767 metros hasta llegar al punto D', cuyas coordenadas son N: 1113785,11848 metros, E: 1054748,82725 metros.

Punto E':

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 57' 12,972" W, por una distancia de 4616,283 metros hasta llegar al punto E', cuyas coordenadas son N: 1113781,38033 metros, E: 1050132,54579 metros.

Punto F':

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 2' 35,557" E, por una distancia de 13788,967 metros hasta llegar al punto F', cuyas coordenadas son N: 1099992,41753 metros, E: 1050142,94489 metros.

Punto G':

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 56' 22,612" W, por una distancia de 46171,353 metros hasta llegar al punto G', cuyas coordenadas son N: 1099943,75638 metros, E: 1003971,6177 metros. La línea formada por los vértices "F'-G'" colinda en toda su extensión con el bloque BOGOTA operado por la compañía NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.


-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLETA**

Página 32 de 39

Punto H':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 0' 12,709" W, por una distancia de 4602,94 metros hasta llegar al punto H', cuyas coordenadas son N: 1104546,69676 metros, E: 1003971,3341 metros.

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 59' 40,296" E, por una distancia de 4616,78 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1104547,13778 metros, E: 1008588,11427 metros punto de partida y cierre de la Alinderación.

Handwritten signature

-ORIGINAL-

Handwritten mark

Handwritten mark

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLETATA**

Página 33 de 39

CÁLCULO DE AREA, RUMBOS Y DISTANCIAS A PARTIR DE COORDENADAS GAUSS

ORIGEN BOGOTÁ, DATUM MAGNA-SIRGAS

Tabla de datos y Resultados para el bloque LOWER VILLETATA

Jurisdicciones municipales de Santana, Chitaraque, San José de Pare, Togüi, Monquirá, Arcabuco, Pauna, Gachantiva, Santa Sofía, Saboyá, Tunungua, Chiquinquirá, Briceño, Sutamarchán, Maripí, Tinjacá, Caldas, Ráquira, San Miguel de Sema, Buenavista, Coper del Departamento de Boyacá; Simijaca, Susa, del Departamento de Cundinamarca y Vélez, Chima, Palmas del Socorro, Confines, Guacamayo, Guapota, Oiba, Contratación, Guadalupe, Bolívar, Aguada, Suaita, Sucre, San Benito, Chipatá, Guepsa, Gámbita, Barbosa, Guavata, Puente Nacional, Jesús María, Florián y Albania del Departamento de Santander

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
VERT	1.111.350,982	1.019.712,901				
			13040,444	-6.803,84	-11.124,79	S 58° 33' 1,175" W
A	1104547,138	1008588,114				
			13823,121	13.823,12	-1,83	N 0° 0' 27,249" W
B	1118370,259	1008586,288				
			4615,803	0,78	4.615,80	N 89° 59' 25,043" E
C	1118371,041	1013202,091				
			9215,458	9.215,46	-1,91	N 0° 0' 42,673" W
D	1127586,499	1013200,185				
			4615,143	1,13	4.615,14	N 89° 59' 9,502" E
E	1127587,629	1017815,328				
			9215,501	9.215,50	-2,61	N 0° 0' 58,431" W
F	1136803,130	1017812,717				
			4614,477	1,49	4.614,48	N 89° 58' 53,527" E
G	1136804,617	1022427,194				
			4607,772	4.607,77	-1,66	N 0° 1' 14,359" W
H	1141412,388	1022425,532				
			4614,147	1,84	4.614,15	N 89° 58' 37,7" E
I	1141414,229	1027039,679				
			9215,590	9.215,59	-4,05	N 0° 1' 30,613" W
J	1150629,818	1027035,630				
			9226,957	4,78	9.226,96	N 89° 58' 13,18" E
K	1150634,596	1036262,586				
			9215,684	9.215,68	-5,51	N 0° 2' 3,244" W
L	1159850,279	1036257,079				
			27677,202	23,01	27.677,19	N 89° 57' 8,538" E
M	1159873,286	1063934,272				
			23040,124	23.040,11	-24,86	N 0° 3' 42,587" W
N	1182913,397	1063909,408				
			2305,562	2,46	2.305,56	N 89° 56' 20,212" E
O	1182915,853	1066214,969				
			9216,299	9.216,29	-10,51	N 0° 3' 55,29" W

-ORIGINAL-

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLETTA**

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
P	1192132,147	1066204,456				
			4610,368	5,50	4.610,36	N 89° 55' 54,1" E
Q	1192137,643	1070814,821				
			2303,890	2.303,89	-2,51	N 0° 3' 45,071" W
R	1194441,532	1070812,307				
			4609,928	6,02	4.609,92	N 89° 55' 30,59" E
S	1194447,553	1075422,231				
			2304,107	2.304,11	-2,98	N 0° 4' 26,968" W
T	1196751,658	1075419,248				
			16135,846	23,55	16.135,83	N 89° 54' 58,947" E
U	1196775,209	1091555,078				
			41474,496	-41.474,45	64,57	S 0° 5' 21,109" E
V	1155300,763	1091619,644				
			23067,201	-30,44	-23.067,18	S 89° 55' 27,79" W
W	1155270,321	1068552,463				
			13824,074	-13.824,07	15,45	S 0° 3' 50,588" E
X	1141446,256	1068567,917				
			4614,362	-4,93	-4.614,36	S 89° 56' 19,509" W
Y	1141441,324	1063953,558				
			9215,945	-9.215,94	9,44	S 0° 3' 31,309" E
Z	1132225,383	1063962,999				
			4615,010	-4,52	-4.615,01	S 89° 56' 37,764" W
A'	1132220,858	1059347,991				
			9215,853	-9.215,85	8,64	S 0° 3' 13,271" E
B'	1123005,009	1059356,627				
			4615,650	-4,13	-4.615,65	S 89° 56' 55,585" W
C'	1123000,882	1054740,979				
			9215,767	-9.215,76	7,85	S 0° 2' 55,667" E
D'	1113785,118	1054748,827				
			4616,283	-3,74	-4.616,28	S 89° 57' 12,972" W
E'	1113781,380	1050132,546				
			13788,967	-13.788,96	10,40	S 0° 2' 35,557" E
F'	1099992,418	1050142,945				
			46171,353	-48,66	-46.171,33	S 89° 56' 22,612" W
G'	1099943,756	1003971,618				
			4602,940	4.602,94	-0,28	N 0° 0' 12,709" W
H'	1104546,697	1003971,334				
			4616,780	0,44	4.616,78	N 89° 59' 40,296" E
A	1104547,138	1008588,114				

AREA DEL BLOQUE (Ha): **354.968,3682**

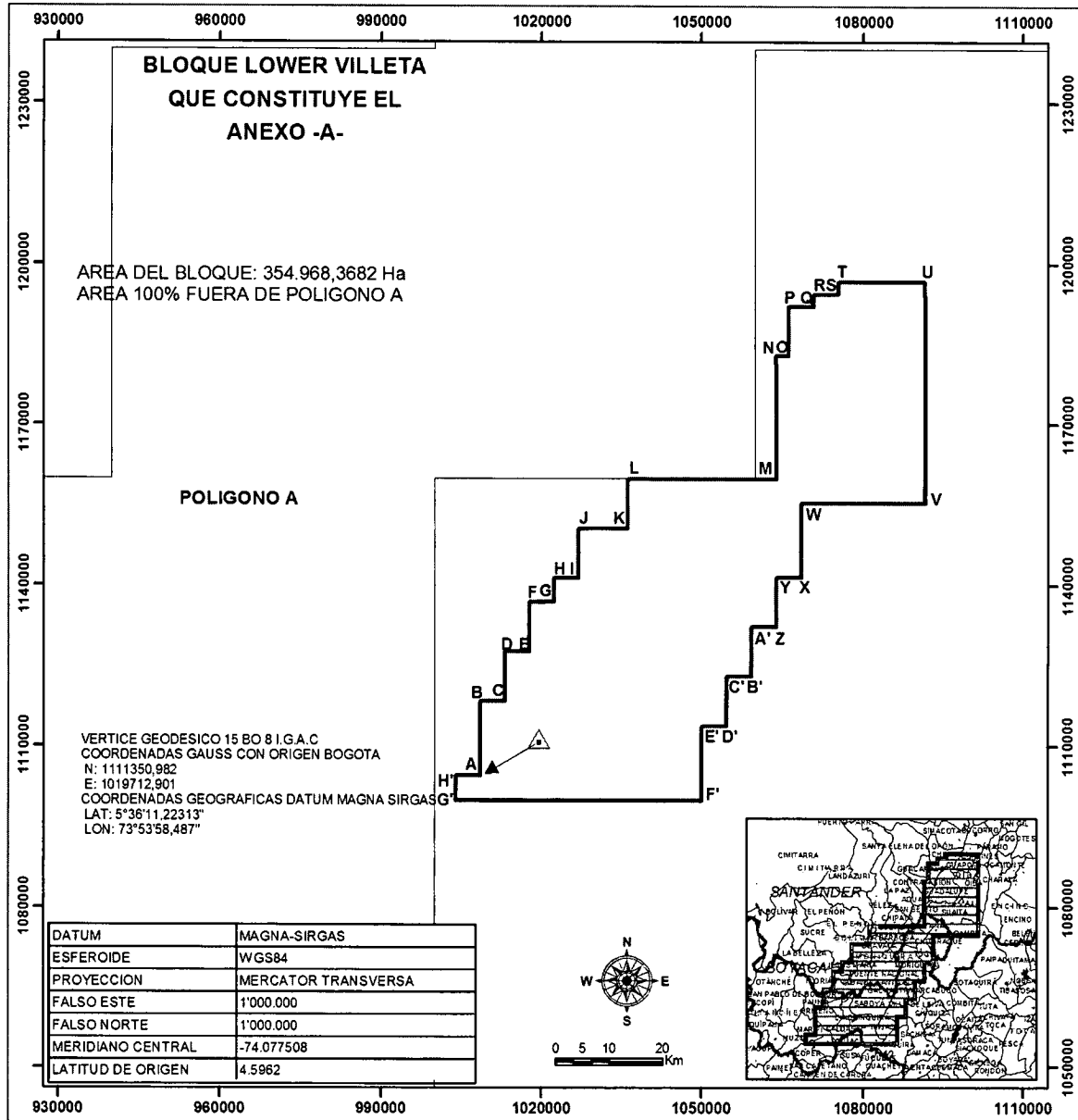
Ugfy

JS

-ORIGINAL-

C-1

ANEXO A



Handwritten signature

-ORIGINAL-

Handwritten signature

ANEXO B - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA
ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL BLOQUE
"LOWER VILLETA"

EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el siguiente Programa de Evaluación Técnica:

Duración: Dieciocho (18) meses.

Actividades Mínimas:

1. Levantamiento de tres (3) columnas estratigráficas
2. Cartografía geológica de superficie, secciones estructurales transversales-análisis bioestratigráficos
3. Análisis geoquímicos
4. Petrografía
5. Difracción de rayos X
6. Capilaridad con mercurio
7. Estudio de fracturas
8. Isotermas
9. Interpretación de imágenes de radar

Nota: Se entiende que este programa exploratorio está diseñado para la búsqueda de Hidrocarburos Convencionales exclusivamente. No incluye ninguna actividad exploratoria relacionada con Gas Metano Asociado al Carbón, hidrocarburo para el cual los permisos de exploración se encuentran suspendidos de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 042 del 29 de noviembre de 2006 del Consejo Directivo de la ANH.



-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLETETA**

Página 37 de 39

ANEXO C – MODELO DE LA CARTA DE CREDITO
ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA "LOWER VILLETETA"

Carta de Crédito No : _____

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : _____

FECHA DE VENCIMIENTO : [Duración del Contrato y Seis (6) meses más.]

VALOR NOMINAL : _____ (US\$ _____)

BANCO EMISOR : [____ Nombre del Banco Emisor ____]

BENEFICIARIO : Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

ORDENANTE : [____ Nombre de la Compañía ____]

NOMBRE DEL CONTRATO :

Por medio del presente documento comunicamos a ustedes que por cuenta y orden de [____ Nombre de la Compañía ____] en adelante EL EVALUADOR, hemos expedido a su favor la presente carta de crédito standby irrevocable, por la suma en pesos colombianos que resulte de la conversión a la tasa representativa del mercado del día en que nos sea enviada la comunicación de incumplimiento prevista más adelante, de la suma de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____), para garantizar el cumplimiento y la correcta ejecución de todas o alguna de las obligaciones del Programa de Evaluación Técnica, que tiene una duración de _____ y las demás actividades inherentes a tales obligaciones emanadas del CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA XXXXXXXXX celebrado entre EL EVALUADOR y la ANH el día _____, en adelante EL CONTRATO.



-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLETETA**

Página 38 de 39

Queda entendido que la responsabilidad de [____Nombre del Banco Emisor____] derivada de la presente carta de crédito standby se limita única y exclusivamente a la cantidad en moneda legal colombiana antes mencionada.

En caso de incumplimiento por parte de EL EVALUADOR de todas o cualquiera de las obligaciones y las demás actividades inherentes a tales obligaciones a su cargo derivadas de EL CONTRATO a los que alude el primer párrafo de la presente carta de crédito standby, en adelante las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el Beneficiario deberá comunicar dicho incumplimiento a [____Nombre del Banco Emisor____] en sus oficinas de _____, dentro de la vigencia de la presente carta de crédito. En la misma fecha de recibo por parte nuestra de la referida comunicación, procederemos a pagar de manera incondicional a la orden del Beneficiario las sumas reclamadas por él con cargo a la presente carta de crédito, sin exceder, en ningún caso, del valor total garantizado.

Si no se envía la comunicación de incumplimiento antes citada dentro de la vigencia de la presente carta de crédito, cesará nuestra responsabilidad derivada de la misma.

La comunicación mediante la cual se informe a [____Nombre del Banco Emisor____] el incumplimiento de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, consistirá en un documento debidamente firmado por el Representante Legal de la ANH o, quien haga sus veces, en el cual se manifieste el incumplimiento por parte de EL EVALUADOR de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS y se solicite el pago de la presente carta de crédito. En dicha comunicación se deberá citar el número de esta carta de crédito y el valor por el cual se utiliza la misma, convertido a moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se envíe tal comunicación a nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos.

Este documento se registrará por la "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (Ultima Revisión) publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Nombre y firma del Representante Legal del Banco Emisor



-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 03 DE 2009
LOWER VILLET A**

Página 39 de 39

TABLA DE CONTENIDO

CLAUSULA 1 – DEFINICIONES.....	1
CLÁUSULA 2 – OBJETO.....	4
CLAUSULA 3 - ÁREA DE EVALUACION TÉCNICA	5
CLAUSULA 4 - VIGENCIA.....	6
CLAUSULA 5 - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA	7
CLAUSULA 6 – DERECHOS DEL EVALUADOR.....	8
CLAUSULA 7. DERECHOS DE CESIÓN	10
CLÁUSULA 8 - DERECHOS DE LA ANH.....	11
CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LA ANH.....	12
CLÁUSULA 10 - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	12
CLÁUSULA 11 – GARANTIAS Y SEGUROS	14
CLÁUSULA 12 - MEDIO AMBIENTE.....	16
CLAUSULA 13 - RESPONSABILIDADES	16
CLÁUSULA 14 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS	18
CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN.....	19
CLÁUSULA 16 - VOCERÍA.....	21
CLÁUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS ENTRE LAS PARTES	22
CLAUSULA 18 - PAGOS Y MONEDA.....	23
CLAUSULA 19 - LEY APLICABLE.....	24
CLAUSULA 20 - IMPUESTOS.....	24
CLÁUSULA 21 - AVISOS Y COMUNICACIONES	24
CLAUSULA 22 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	24
CLÁUSULA 23 - IDIOMA	25
CLAUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO	25
ANEXO A – AREA DE EVALUACIÓN TÉCNICA.....	26
ANEXO B – PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA	36
ANEXO C – MODELO DE LA CARTA DE CREDITO.....	37

-ORIGINAL-

ACTA DE DECLARACIONES PREVIAS A NEGOCIACIÓN

Proponente: Nexen Petroleum Colombia Limited

Bloque: Lower Villeta

Representante Legal: *David Parry*

Fecha: *09 Mayo 2009*

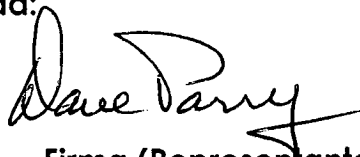
DECLARACIONES

El proponente declara:

1. Que conoce el Reglamento para la asignación de áreas (acuerdo 008 de 2004 y sus modificaciones las cuales se encuentran publicadas en la página web de la ANH).
2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del acuerdo 008, el proponente revisó la información correspondiente a la existencia de grupos étnicos con asentamiento permanente, zonas reservadas, excluidas o restringidas para la actividad petrolera en el área solicitada y que conoce la normatividad que regula dichos temas.
3. Que conoce que el programa exploratorio que se acordare, será sometido a la aprobación de la Subdirección Técnica y que la autorización final para la firma del contrato corresponde al Consejo Directivo de la ANH. En el caso de que el Consejo Directivo no autorice la suscripción del contrato, la ANH dispondrá libremente del área. (Art. 14 del Acuerdo 008 de 2004).
4. Que conoce que el Consejo Directivo de la ANH podrá solicitar como condición de autorización para la firma del contrato, entre otras, el establecimiento de un mecanismo financiero que garantice la existencia de los recursos para cada una de las fases. Lo anterior, sin perjuicio de las garantías exigidas en la minuta del contrato. Para la primera Fase, se deberán establecer dichos mecanismos dentro del plazo previsto para la firma del contrato (30 días calendario contados a partir del aviso de aprobación).
5. Que conoce que si a la fecha en que se firmare el contrato, no se ha solicitado y pagado la información técnica requerida para el desarrollo de las actividades acordadas, o si el proponente tiene vigente un "Contrato de suscripción para acceder a la información geológica y técnica de propiedad de la ANH, contenida en el Banco de Información Petrolera BIP", la fecha de firma se tendrá como fecha efectiva del contrato (para los contratos de Evaluación Técnica -TEA).
6. Que conoce y está de acuerdo con los términos previstos en la minuta modelo del contrato, publicada en la página web de la ANH a la fecha de esta declaración, la cual podrá ser objeto de modificaciones que no impliquen cambios en las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo.
7. Que de acuerdo con dicha minuta el derecho de explotación de los hidrocarburos será exclusivamente para los que sean descubiertos en virtud de los trabajos exploratorios que se realicen en virtud del contrato que llegare a firmarse.

8. Que en caso de cambio de domicilio, y/o cambio del representante legal se comprometen a informarlo por escrito a la ANH dentro de los 5 días siguientes al cambio.
9. Que no tiene conocimiento de la presencia de yacimientos descubiertos no desarrollados en el área solicitada. En caso contrario, el área respectiva deberá ser delimitada por el interesado, hasta donde sea posible con la información existente, para efectos de excluirla del respectivo contrato.
10. Que la compañía se compromete a realizar los estudios preliminares en materia ambiental como es el reconocimiento del área, donde se identifiquen las posibles afectaciones que generarían las actividades previstas y las medidas de manejo que se requieran para cada una de ellas. Estos estudios se coordinarán con las autoridades ambientales competentes.
11. Que las actividades del programa exploratorio están previstas exclusivamente para la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales.

En señal de conformidad:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dave Parry". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

Firma (Representante Legal)

ACTA DE CONFORMIDAD

(06 MAYO 2009)

El proponente declara expresamente que conoce y acepta que la suscripción del futuro contrato está sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de la ANH, quien se encuentra plenamente facultado para solicitar que se modifique los términos y condiciones del mismo.

El proponente declara expresamente que conoce y acepta que de no ser autorizada la suscripción del futuro contrato, la ANH dispondrá libremente del área objeto de la propuesta y no tendrá ningún derecho sobre la misma.

El proponente declara expresamente que el Programa de Evaluación Técnica está encaminado únicamente y exclusivamente a la evaluación, exploración y explotación de hidrocarburos convencionales.

Para adelantar el Programa de Evaluación Técnica propuesto, el proponente debe realizar los estudios de impacto socio-ambientales correspondientes, para armonizar los intereses de las comunidades, el Estado y las empresas del sector.

PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA BLOQUE LOWERYVILLE

Duración	Actividad	Total actividad US \$
18 meses	-Levantamiento de tres (3) columnas estratigráficas	55.000
	-Cartografía geológica de superficie, secciones estructurales transversales- análisis bioestratigráficos	78.500
	-Análisis geoquímicos	40.750
	-Petrografía	23.750
	-Difracción de rayos X	22.500
	-Capilaridad con mercurio	22.500
	-Estudio de fracturas	35.000
	-Isotermas	12.000
	-Interpretación de imágenes de radar	10.000
Inversión Total:		300.000

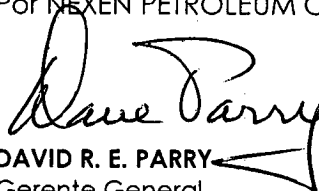
Cuenca: Cordillera Oriental

Área: 354.969 Ha. aprox.

En Constancia Firman:

Por NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED:

Por la ANH:


DAVID R. E. PARRY
Gerente General


CAROLYNNA ARCE HERNÁNDEZ
Subdirector Técnico


GIAN CARLO SUESCUN SANABRIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

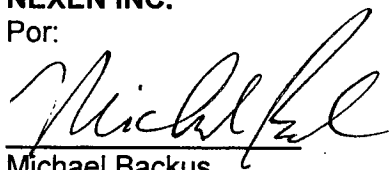
GARANTIA DE RESPONSABILIDAD COMO DEUDOR SOLIDARIO

NEXEN INC. una compañía constituida bajo las leyes de Canadá con oficinas ubicadas en 801-7th Avenue, Calgary, Alberta, Canadá representada por los funcionarios abajo firmantes, acuerda lo siguiente: 1. Está debidamente autorizada para otorgar esta garantía. 2. Garantiza conjunta y solidariamente todas las obligaciones que la sucursal de sociedad extranjera establecida en Colombia denominada Nexen Petroleum Colombia Limited, sociedad constituida bajo las leyes de Jersey, adquiera bajo el Contrato de Evaluación Técnica a ser suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia en adelante ANH sobre el área denominada "Lower Villeta", o por los perjuicios derivados del incumplimiento de estas obligaciones. 3. Que no existe disposición legal ni estatutaria que prohíba a NEXEN INC., el otorgamiento de la presente garantía para responder solidariamente de las obligaciones derivadas del Contrato de Evaluación Técnica o por los perjuicios derivados del incumplimiento de ellas, ni para la suscripción del mismo para perfeccionar esta garantía. 4. Que no existe contrato alguno celebrado por NEXEN INC. que le prohíba o impida el otorgamiento de la presente garantía de responder solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Evaluación Técnica, o por los perjuicios derivados del incumplimiento de ellas. 5. Que NEXEN INC. no está incurso en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para suscribir el presente contrato como garante solidario en los términos de la ley colombiana, y consecuentemente NEXEN INC. se compromete a adelantar y culminar todas y cada una de las actividades y obligaciones que se derivan del objeto del Contrato de Evaluación Técnica, de tal manera que será asimismo responsable solidariamente ante la ANH por los perjuicios en caso de cualquier incumplimiento de dicho contrato, sin limitación alguna. 6. Que por ser NEXEN INC. garante solidario de "NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED" reconoce y acepta que carece de derecho para invocar el beneficio de excusión y cualquier otro beneficio reconocido a los fiadores no solidarios. Por consiguiente se obliga a responder del cumplimiento o por los perjuicios originados en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Evaluación Técnica de manera directa y principal. 7. Que NEXEN INC. ha acreditado que tiene y se obliga a mantener la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata el Contrato de Evaluación Técnica.

Suscrita en Calgary, Canadá el día seis (6) de julio de 2009.

NEXEN INC.

Por:



Michael Backus

Tesorero



C. James Cummings

Subsecretario